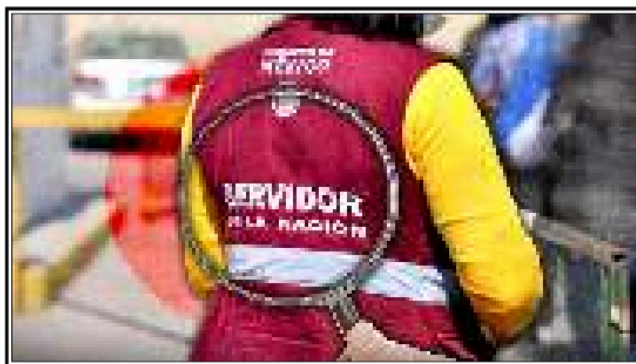




Servidores de la Nación no podrán ser observadores electorales: **TEPJF**

EDITH ROMERO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó parcialmente, por unanimidad de votos, en la materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), para evitar que Servidores de la Nación se infiltren como observadores electorales.

El instituto mantuvo como impedimento no desempeñarse como personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de estos o servidoras públicas de la nación.

El **TEPJF** concluyó que la declaración de la ciudadanía permite acreditar formalmente un requisito, pero no reemplaza la revisión que debe realizar la autoridad electoral.

Sin embargo, determinó que ese requisito se acreditaría únicamente con la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona solicitante, con base en los principios de buena fe, presunción de veracidad y economía procesal.

Los partidos **Somos, Movimiento Ciu-**

dadano, PRI y PAN impugnaron el acuerdo del **INE**, al considerar que sustituir la verificación institucional por una declaración bajo protesta de decir verdad afectaba el principio de certeza.

A propuesta del magistrado **Felipe Fuentes Barrera**, la Sala Superior consideró que la declaración bajo protesta de decir verdad permite acreditar formalmente el requisito, pero no sustituye su verificación por parte de la autoridad.

Por ello, el **TEPJF** ordenó al Consejo General del **INE** establecer una medida preventiva tendiente a verificar el estatus de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de estos o actividades institucionales, ni como persona servidora de la nación, con la finalidad de evitar la injerencia y/o participación en los procesos electorales.

La Sala Superior resolvió que ambos mecanismos tienen propósitos distintos: la declaración permite conocer lo que afirma la ciudadanía, mientras que la compulsas sirve para confirmar institucionalmente esa información.

El tribunal añadió que este último procedimiento ya se había contemplado en procesos electorales anteriores.

Por ello, el Pleno dejó sin efectos el considerando 48 del acuerdo y la parte correspondiente del apartado III.9.1 de los lineamientos. El **INE** deberá establecer un mecanismo para verificar que las personas aspirantes no tengan vínculos con programas sociales, actividades institucionales relacionadas ni funciones como **Servidores de la Nación**.

La sentencia corresponde a los expedientes SUP-RAP-207/2026 y acumulados. La Sala Superior también desechó, por mayoría de votos, los juicios SUP-JDC-478/2026 y SUP-JDC-480/2026 por falta de interés jurídico y legítimo.

La propuesta del INE

La controversia surgió después de que el Consejo General del **INE** emitió convocatorias y lineamientos para la observación electoral.

El instituto conservó la prohibición para personas servidoras públicas relacionadas con programas sociales, operadoras de esos programas o Servidores de la Nación, pero eliminó el cruce institucional de datos para corroborar esa condición.

En su lugar, el acuerdo estableció que las personas interesadas presentarían un escrito bajo protesta de decir verdad para afirmar que no desempeñaron esos cargos. La medida se sustentó en los principios de buena fe, presunción de veracidad y economía procesal.

Los partidos de oposición sostuvieron que una declaración de la persona solicitante no bastaba para sustituir el cotejo con registros oficiales.

